



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

"2019- Año del setenta aniversario de la gratuidad de la enseñanza universitaria"

LA RIOJA, 27 de junio de 2019.

VISTO: El expediente N° 00-11077/2018 del registro de esta Casa de Altos Estudios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los obrados citados la consiliaria Lic. Alcira Valbuena López, eleva modelo de convenio marco y específico a celebrarse con la Universidad Latinoamericana CIMA, enviado por el Sr. Rector Florentino Leonidas Limache Luque de dicha Casa de Estudios.

Que, dichos convenios tienen por objeto llevar adelante acciones y actividades que impulsen el desarrollo de la cooperación cultural y educativa entre sus respectivas instituciones a través de la expansión de sus contactos académicos, bajo el principio de reciprocidad; como así también la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación y/o extensión para estudiantes en el campo a convenir.


Que, tomando intervención la Secretaría Legal y Técnica de esta Universidad analizó la legislación aplicable a la materia y emitió su dictamen N° 032/2019, en el cual autoriza la rubrica del presente convenio una vez cumplimentadas las recomendaciones citada en dicho dictamen.

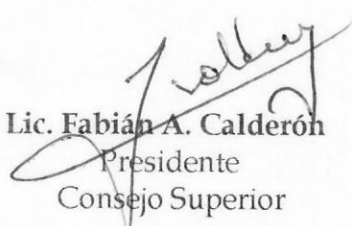
Que, a tenor de lo dispuesto por el art. 74° inc. "24" del Estatuto Universitario, resulta como atribución del Cuerpo: "...autorizar o refrendar convenios con instituciones del país o del extranjero, con el fin de cumplir las funciones específicas de la Universidad."

Que, constituyéndose el Cuerpo en sesión ordinaria de fecha 27 de junio de 2019 trató sobre tablas los convenios traídos a debate, resolviendo autorizar al rector, Prof. Lic. Fabián A. Calderón, la suscripción del Convenio Marco y Específico con la Universidad Latinoamericana CIMA (Perú) y la Universidad Nacional de La Rioja.

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en general y en particular de lo antes "Visto y Considerado"

RESOLUCIÓN N° 873


Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

"2019- Año del setenta aniversario de la gratuidad de la enseñanza universitaria"

LA RIOJA, 27 de junio de 2019.


**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
RESUELVE:**

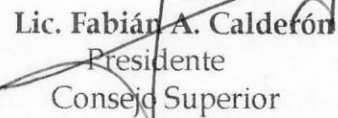
ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR al Sr. Rector de esta Universidad, Prof. Lic. Fabián A. Calderón, la suscripción de los Convenios Marco y Específico con la Universidad Latinoamericana CIMA (Perú) y la Universidad Nacional de La Rioja, integrados por nueve (9) y siete (7) Cláusulas respectivamente, obrantes como Anexo I y II de esta Resolución, conforme los "Considerandos" del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese y gírese para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Relaciones Institucionales.

ARTÍCULO 3º: Regístrese; Publíquese y Archívese.

RESOLUCIÓN N° 873 -1


Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

"2019- Año del setenta aniversario de la gratuidad de la enseñanza universitaria"

LA RIOJA, 27 de junio de 2019.

ANEXO I- RESOLUCIÓN N°

873

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LA RIOJA Y LA UNIVERSIDA LATINOAMERICANA
CIMA

La Universidad Nacional de La Rioja, con domicilio en Av. Luis M. de la Fuente S/N de la Ciudad de La Rioja, República Argentina, representado por su Rector, Prof. Fabián Alejandro Calderón o representado por su delegado, y La Universidad Latinoamericana CIMA, representado por su Rector el Dr. Florentino Leónidas Limache Luque, con domicilio real en la Av. Gregorio Albarracín N° 500 de la Ciudad de Tacna, Republica del Perú.

Las partes convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural según las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Ambas manifiestan expresamente que el presente acuerdo emana de mutuo interés en impulsar el desarrollo de la cooperación cultural y educativa entre sus respectivas instituciones a través de la expansión de sus contactos académicos, bajo el Principio de Reciprocidad.

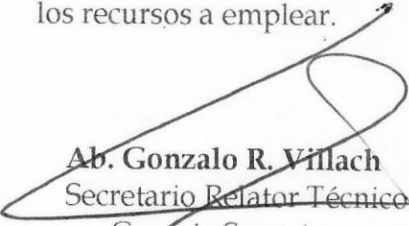
CLÁUSULA SEGUNDA: Consecuentemente ambas Instituciones se comprometen a promover la realización de acciones de cooperación directa entre ellas:


- a) La movilidad de los Estudiantes incluidos en todas las carreras de Grado y Posgrado.
- b) La movilidad de profesores e investigadores.
- c) Proyectos de investigación básica y aplicada.

CLÁUSULA TERCERA: Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas en Convenios específicos, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, el desarrollo, las unidades y personas ejecutoras y la duración.

CLÁUSULA CUARTA: Los programas de trabajo y de intercambio serán suscritos por los titulares de ambas instituciones o por los apoderados que estos designen expresamente.

CLÁUSULA QUINTA: Los programas serán desarrollados, de ser necesario, Planes Operativos, en los que se detallarán las acciones del periodo respectivo y los recursos a emplear.


Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

"2019- Año del setenta aniversario de la gratuidad de la enseñanza universitaria"

LA RIOJA, 27 de junio de 2019.

ANEXO I- RESOLUCIÓN N°

873


CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LA RIOJA Y LA UNIVERSIDA LATINOAMERICANA
CIMA

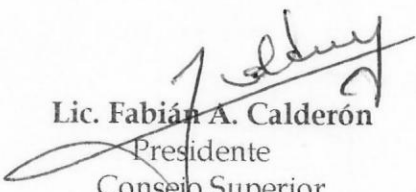
CLÁUSULA SEXTA: En tanto que no exista una oposición derivada de derechos de terceros, los resultados parciales o definitivos que se obtengan de la cooperación en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo; las respectivas disposiciones relativas al derecho sobre las invenciones del empleado deberán observarse con carácter prioritario. Deberá dejarse constancia en las publicaciones de la correspondiente participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento divulgado de forma unilateral sobre los trabajos relacionados con este instrumento hará siempre referencia a éste convenio, sin que ello signifique responsabilidad alguna para la otra parte respecto al contenido de la correspondiente publicación o del correspondiente documento. El aprovechamiento de resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección, será objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: En tanto que no exista una oposición derivada de derechos de terceros, las partes intercambiarán entre sí, cuando cualquiera de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo de investigación que los organismos realicen conjuntamente. En caso de divulgación se deberá solicitar la conformidad previa y por escrito por parte de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma. La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser publicada o transmitida a terceros.

CLÁUSULA OCTAVA: El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años y es renovable automáticamente por períodos iguales si una de las partes no rescinde el contrato antes de seis meses de finalización del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: Ante cualquier desacuerdo o disputa que pudiera surgir entre las partes, las mismas se esforzarán por resolverla amigablemente sin acudir a los tribunales.


Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

"2019- Año del setenta aniversario de la gratuidad de la enseñanza universitaria"

LA RIOJA, 27 de junio de 2019.

ANEXO I- RESOLUCIÓN N° 873

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LA RIOJA Y LA UNIVERSIDA LATINOAMERICANA
CIMA

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor en idioma español.

Por la Universidad Nacional de La Rioja firma
CIMA

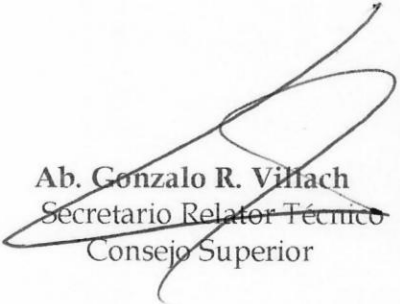
Firma

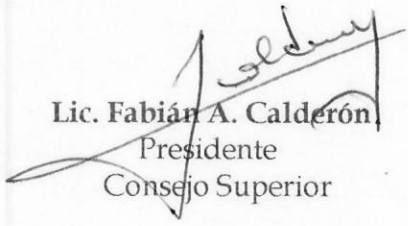
Su Rector, el Lic. Fabián Alejandro Calderón

Por la Universidad Latinoamericana

Firma

Su Rector, el Dr. Florentino Leónidas Limache Luque

.....

Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

.....

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

"2019- Año del setenta aniversario de la gratuidad de la enseñanza universitaria"

LA RIOJA, 27 de junio de 2019.

ANEXO II- RESOLUCIÓN N° 873

ANEXO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA Y LA UNIVERSIDA LATINOAMERICANA CIMA

Por una parte, la Universidad Latinoamericana CIMA, representada por su Rector Dr. Florentino Leónidas Limache Luque, con domicilio en Av. Gregorio Albarracín N°500 de la Ciudad de Tacna, Republica del Perú, por otra parte, la Universidad Nacional de La Rioja, representada por su Rector Lic. Prof. Fabián Alejandro Calderón o representado por su delegado, con domicilio en Av. Luis M. de la Fuente S/N de la Ciudad de La Rioja, República Argentina,

EXPONEN

Que en virtud del convenio marco firmado por ambas partes en el año, y con el fin de estrechar lazos de cooperación conjunta, deciden suscribir el presente anexo sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Ambas Universidades favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación y/o extensión para estudiantes en el campo a convenir.

CLÁUSULA SEGUNDA: Los programas de cooperación podrán incluir intercambio de estudiantes de grado y de posgrado, organización conjunta de eventos académicos y de publicaciones, articulación de proyectos de investigación radicados en ambas Instituciones, y dirección conjunta de tesis de posgrado (Master).

CLÁUSULA TERCERA: A los fines de favorecer el intercambio de estudiantes,

- 1) La Universidad Nacional de La Rioja se compromete a poner cupos previamente convenidos a disposición de los estudiantes, de grado o de posgrado de la Universidad Latinoamericana CIMA, en cada año académico, con excepción de las carreras de acceso restringido (numerus clausus).
- 2) La Universidad Latinoamericana CIMA, se compromete a poner cupos previamente convenidos para estudiantes, de grado o de posgrado de la Universidad Nacional de La Rioja en cada año académico.
- 3) Los cupos vacantes en la Universidad Latinoamericana CIMA, así como los cupos vacantes en la Universidad Nacional de La Rioja no podrán ser transferidos para un período académico posterior.
- 4) Los estudiantes que participen del intercambio serán asesorados por ambas Instituciones acerca de los cursos que es conveniente y/o obligatorio que cumplan en la universidad anfitriona, la que certificará debidamente el cumplimiento de los requisitos académicos en cada caso. La acreditación de los estudios y exámenes realizados es potestad de cada Universidad.

Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

"2019- Año del setenta aniversario de la gratuidad de la enseñanza universitaria"

LA RIOJA, 27 de junio de 2019.

ANEXO II- RESOLUCIÓN N°

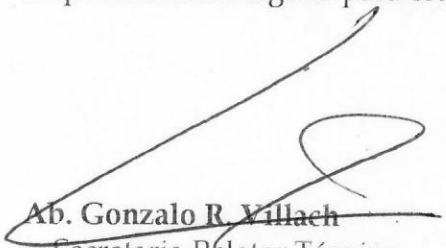
873

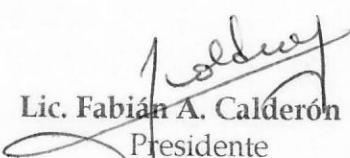
ANEXO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA Y LA UNIVERSIDA LATINOAMERICANA CIMA

- 5) Las universidades de acogida renuncian a las tasas de matriculación y otras tasas incurridas por la inscripción y admisión del estudiante de intercambio.
- 6) Las Universidades de Acogida proporcionaran alojamiento y alimentación a los estudiantes movilizados.
- 7) Los gastos de desplazamiento, seguro de salud corren por cuenta de los estudiantes y/o de la Universidad según posibilidades presupuestarias.
- 8) Los estudiantes movilizados gestionarán y financiarán la Visa estudiantil en tiempo y forma.
- 9) Las universidades exigirán a los estudiantes la regularización de las formalidades de permisos de residencia con las respectivas autoridades locales y garantizarán a los/as candidatos/as la inscripción en sus respectivas universidades sólo bajo condición de que en ningún caso se contravengan las normas legales establecidas.
- 10) Proporcionar a los estudiantes becados, sin cargo, los servicios de atención primaria de salud, conforme a la modalidad que cada Universidad estipule.
- 11) Recibir a los estudiantes a su arribo a la ciudad y orientarlos en su instalación inicial.
- 12) Realizar el seguimiento académico de los estudiantes movilizados.

CLÁUSULA CUARTA: Las acciones a que dé lugar este Acuerdo serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, los detalles operativos y la duración.

CLÁUSULA QUINTA: En caso de que no exista una oposición derivada de derechos terceros, los resultados parciales o definitivos que se obtengan en colaboración dentro del marco del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo teniendo prioridad las correspondientes disposiciones referidas a los derechos de invención laborales de ambas partes y dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá contar con aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación o del /


Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

"2019- Año del setenta aniversario de la gratuidad de la enseñanza universitaria"

LA RIOJA, 27 de junio de 2019.

ANEXO II- RESOLUCIÓN N°

873

ANEXO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA Y LA UNIVERSIDA LATINOAMERICANA CIMA

documento. Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

CLÁUSULA SEXTA: Este Acuerdo podrá ser rescindido en cualquier momento por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita a la otra, con seis meses de anticipación. La rescisión no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente Acuerdo tendrá vigencia por el término de cuatro años renovable en forma tácita por otros cuatro años. De esta cláusula queda excluida la rescisión del Acuerdo por causa grave.

De conformidad se firman por ambas partes dos (2) ejemplares en español de un mismo tenor y a un solo efecto. Ambas versiones son de igual forma jurídicamente vinculantes.

Por la Universidad Latinoamericana CIMA

Por la Universidad Nacional de La Rioja

Sello:

Sello:


Ab. Gonzalo R. Villach

Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Lic. Fabián A. Calderón

Presidente
Consejo Superior